



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 06.11.2013
C(2013) 7059 final

Asunto: **Ayuda estatal SA.32712 (2011/N) – España**
Ayudas dirigidas a compensar los daños causados por el temporal ocurrido en Galicia los días 8 y 9 de noviembre de 2010, que hubiesen afectado a embarcaciones con puerto base en Galicia y a artes y aparejos calados o depositados en puertos de la comunidad autónoma

Excelentísimo señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) España notificó el 11 de marzo de 2011 un régimen de ayuda denominado *Ayudas dirigidas a compensar los daños causados por el temporal ocurrido en Galicia los días 8 y 9 de noviembre de 2010, que hubiesen afectado a embarcaciones con puerto base en Galicia y a artes y aparejos calados o depositados en puertos de la comunidad autónoma*.
- (2) La Comisión pidió información complementaria a España mediante escritos de 27 de mayo, 8 de septiembre y 19 de diciembre de 2011. España respondió mediante escritos de 8 de julio de 2011, 19 de octubre de 2011 y 13 de enero de 2012. En carta de 15 de marzo de 2012, la Comisión recabó la atención de España sobre el Reglamento (CE) 875/2007¹, relativo a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero y sobre su posible aplicación en el caso que nos ocupa.

¹ Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) 1860/2004 (DO L 193 de 25.7.2007, p. 6).

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia, 1
E-28012 MADRID

2. DESCRIPCIÓN

- (3) Este régimen de ayuda tiene como objetivo conceder una ayuda financiera para compensar los daños sufridos por las empresas del sector pesquero de Galicia como consecuencia del temporal «Becky», que afectó a las costas gallegas los días 8 y 9 de noviembre de 2010.
- (4) A pesar de haberse activado todas las alertas y adoptado medidas de protección, la virulencia extraordinaria del temporal, en particular la fuerza del viento (de 120 km/h en algunos puntos) y sobre todo el fuerte oleaje (que llegó a alcanzar la altura de veinte metros) provocó la pérdida de vidas humanas, desbordamiento de ríos, cortes de carreteras, el amarre de la flota pesquera y considerables daños materiales en vías públicas, paseos marítimos, puertos y establecimientos mercantiles y viviendas en zonas costeras. El temporal causó también a las embarcaciones y aparejos de Galicia una serie de daños que el presente régimen de ayuda pretende compensar.
- (5) La base jurídica del presente régimen de ayuda es la Orden de 13 de enero de 2011 *por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas dirigidas a compensar los daños causados por el temporal ocurrido en Galicia los días 8 y 9 de noviembre de 2010, que hubiesen afectado a embarcaciones con puerto base en Galicia y a artes y aparejos calados o depositados en puertos de la comunidad autónoma*².
- (6) El importe máximo de la ayuda es de 8 000 EUR por embarcación y de 1 500 EUR por arte o aparejo, en función de las disponibilidades presupuestarias. El importe anual previsto asciende a 60 000 EUR.
- (7) Los beneficiarios son todas las personas físicas o jurídicas titulares de embarcaciones con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia que sufrieron daños en sus embarcaciones, así como las personas físicas o jurídicas titulares de artes y aparejos que sufrieron daños o la pérdida total de los mismos.
- (8) Los solicitantes de ayuda deben aportar un informe pericial suscrito por un perito colegiado o una tasación de los daños sufridos por buques o artes realizada por una entidad aseguradora. Deben presentar asimismo facturas justificativas de la materialización de la reparación o reposición de los daños.
- (9) Para garantizar que no se compensan en exceso los daños causados por el temporal, los solicitantes de ayuda deben declarar cualquier otra ayuda que puedan haber recibido de otras fuentes por los mismos daños, e indicar si los bienes para los cuales solicitan la ayuda están parcial o totalmente cubiertos por un seguro.

3. EVALUACIÓN

3.1. Existencia de ayuda estatal

- (10) Esta medida de ayuda tiene por efecto conceder una ventaja financiera a determinadas empresas de Galicia.

² http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20110208/Anuncio484A_es.html.

- (11) Los recursos necesarios para la ejecución de la ayuda son recursos públicos procedentes del presupuesto regional. La ventaja financiera resultante es, por tanto, imputable al Estado.
- (12) Las empresas beneficiadas por la ayuda desarrollan su actividad en el sector pesquero. Por consiguiente, la ayuda es selectiva porque favorece a determinadas empresas y producciones. Según jurisprudencia reiterada, se considera que los intercambios comerciales se ven afectados cuando la empresa beneficiaria ejerce una actividad económica y se encuentra en competencia con productos procedentes de otros Estados miembros³. El mero hecho de que se incremente la competitividad de una empresa en relación con las empresas de la competencia por obtener una ventaja económica que no habría recibido por otro motivo en el ejercicio normal de su actividad indica que hay riesgo de distorsión de la competencia⁴. Los pescadores de la Comunidad Autónoma de Galicia intervienen en un mercado europeo competitivo. Por consiguiente, la ventaja que les aporta dicha ayuda puede falsear la competencia con otras empresas, españolas o de la Unión Europea, activas en ese sector y puede afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- (13) Esta ventaja constituye una ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.2. Compatibilidad de la ayuda

- (14) La ayuda estatal solo puede considerarse compatible con el mercado interior en la medida en que pueda acogerse a alguna de las excepciones al principio general de incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado interior que figura en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.
- (15) El artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE dispone que las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional son compatibles con el mercado interior.
- (16) Dado que la ayuda se destina a empresas del sector pesquero, debe analizarse con arreglo a las *Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura*, de 3 de abril de 2008⁵, en lo sucesivo denominadas «Directrices».
- (17) El apartado 4.4 de las directrices dispone lo siguiente: «*De conformidad con el artículo 87, apartado 2, letra b), del Tratado, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional se consideran compatibles con el Mercado Común. [...] Una vez que ha sido demostrada la existencia de un desastre natural o de otro acontecimiento excepcional, se autorizan ayudas de hasta el 100 % para compensar los daños materiales, [...] evitando todo sobrepago*».

³ Véase, en particular, la sentencia de 13 de julio de 1988 en el asunto 102/87, República Francesa/Comisión de las Comunidades Europeas (Rec. 1988, p. 4067).

⁴ Sentencia de 17 de septiembre de 1980 en el asunto 730/79, Philip Morris Holland BV/Comisión de las Comunidades Europeas (Rec. 1980, p. 2671).

⁵ DO C 84 de 3.4.2008, p. 10.

- (18) La existencia de un desastre natural o de otro acontecimiento excepcional en el sector de la pesca y la acuicultura debe evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta los criterios resultantes de la práctica de la Comisión y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Según dictamina el Tribunal de Justicia, «*por tratarse de una excepción al principio general de incompatibilidad de las ayudas de Estado con el mercado común, el artículo 87 CE, apartado 2, letra b), debe interpretarse en sentido estricto*»⁶ y «*únicamente pueden compensarse, en virtud de esta disposición, las desventajas económicas causadas directamente por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.*»⁷. Así pues, en opinión del Tribunal, «*debe existir una relación directa entre los daños causados por el acontecimiento de carácter excepcional y la ayuda de Estado, y es necesaria una evaluación lo más precisa posible de los daños sufridos por los productores afectados*»⁸.
- (19) Cabe preguntarse, pues, si el temporal «Becky», que afectó a las costas gallegas los días 8 y 9 de noviembre de 2010, puede considerarse un acontecimiento de carácter excepcional.
- (20) Las autoridades nacionales reiteran que la altura y frecuencia del oleaje constituyeron auténticos fenómenos de carácter excepcional.
- (21) Efectivamente, los informes elaborados por Meteogalicia indican que la boya de Silleiro alcanzó una altura media de 10,7 metros y olas de hasta 19,92 metros. En la boya de Langosteira se registraron olas de hasta 16,7 metros, y en la de Vilano, de hasta 19,9 metros.
- (22) El informe de Meteogalicia señala que el temporal «Becky» fue uno de los más violentos de los últimos cinco años. El carácter excepcional de este fenómeno meteorológico se ve confirmado por la periodicidad prevista para este tipo de altura del oleaje. Así, el informe indica que olas de semejante altura se producen en escasísimas ocasiones (de 20 a 475 años).
- (23) El informe de Meteogalicia demuestra, pues, el carácter excepcional de este fenómeno.
- (24) Por otra parte, para que se pueda conceder la ayuda, quienes la solicitan deben demostrar la relación directa entre el acontecimiento y los daños por él causados.
- (25) La Comisión considera que las normas del régimen de ayuda notificado garantizan que este cubrirá exclusivamente la reparación de los daños que guardan una relación directa con el fenómeno meteorológico que afectó a las costas gallegas los días 8 y 9 de noviembre de 2010.
- (26) La Comisión constata que las autoridades nacionales también han adoptado medidas para evitar todo sobrepago. El artículo 2 de la orden de 13 de enero de 2011 establece el carácter subsidiario y complementario de la ayuda. Esta solamente puede concederse si los daños sufridos no han sido compensados en su totalidad por otras

⁶ Sentencia del TJUE de 11 de noviembre de 2004 en el asunto C-73/03, España/Comisión, apartado 36.

⁷ Sentencia del TJUE de 11 de noviembre de 2004 en el asunto C-73/03, España/Comisión, apartado 36.

⁸ Sentencia del TJUE de 11 de noviembre de 2004 en el asunto C-73/03, España/Comisión, apartado 37.

subvenciones, ayudas u otros pagos de las autoridades públicas o de entidades privadas.

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, la Comisión ha decidido considerar la ayuda compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca
DG MARE F4 (Unidad de Asuntos Jurídicos)
Rue Joseph II, 99
B-1049 Bruselas
Belgium
Fax: 32-2-295 19 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Maria DAMANAKI
Miembro de la Comisión